

# EL ACCITANO.

PERIÓDICO

CIENTÍFICO, LITERARIO Y DE INTERESES GENERALES DE GUADIX Y SU PARTIDO.

## INSOMNIO DE ESPAÑA

### EL VERDUGO.

I.

Era una noche negra en el infierno,  
espantosa y horrible como todas  
las que dominan en el antro oscuro  
por maldición eterna sombreado  
con el delito del primer rebelde.  
Era una noche en que pesado el aire  
la atmósfera fatal de las mansiones  
que habita Satanás, el monstruo horrendo  
con su podrido soplo no podía  
aligerar su mole fosfatada;  
pues cual manto de plomo derretido  
sobre mármóreas tumbas derramado,  
un hueco no encontraba do su aliento  
entrar pudiera libre en el carbono  
que gravitaba en la maldición del crimen.  
Allá, en el fondo, como dos carbunclos  
los ojos de Satán giraban hoscos,  
como pálidos globos encendidos,  
queriendo iluminar el antro negro.  
Pálida llama de amarillo azufre  
de cuando en cuando se percibe opaca,  
como la débil luz de las estrellas  
en noche oscura tras de espesos nublados.  
En sus extrañas mil fulguraciones  
que no llegaban á las sucias criptas,  
aquellos ojos de rencor siniestro  
sujetos en sus órbitas, rodando,  
la bilis de su furia despedían,  
por no poder romper esa cadena  
que como al impotente Prometeo  
siempre le amarra contra dura roca.  
Otro poder extraño le domina,  
y batalla, se agita, forcegea,  
por darle forma al pensamiento informe  
que rueda en su cerebro flasvescente.  
Como titán rendido en la batalla  
por fuerzas superiores á las suyas  
se desfoga con rucos estertores  
del cansancio, y arroja negra espuma  
de sus horribles y sangrientas fáuces,  
mirando vengativo á su contrario;  
así Satán desde su impuro trono  
hinchido de furor y de venganza  
torva mirada derramando al cielo,  
torva mirada de soberbia impia,  
herido de la luz de otras regiones  
cerró sus ojos, y lloraron sangre.  
Y preso el pecho de mortal angustia,  
y preso el corazón en su impotencia,  
su pestilente boca emponzoñando  
el hueco criminal de aquella tumba,  
la asfixia en el pulmón, en su garganta

fuerte nudo que embárgale el aliento,  
un yunque su cerebro; pues sus sienes  
como férreos martillos le golpean,  
trémulo se incorpora, y convulsiva  
tos estentórea á su garganta acude; y  
y negro, correoso, nauseabundo,  
del Hecla asfalto turbio y corrompido,  
pestilente, hediondo, pegajoso  
como pez por el fuego derretida,  
sobre la triste humanidad espanta  
espanto del infierno y el pecado;  
y espantosa, abarcando el terreo globo,  
una sombra brotó... ¡Era el VERDUGO!

II.

Abrío sus negras alas horrorosas  
y sobre el Asia en incitante vuelo  
violento se arrojó con fuego y sangre,  
quemando exuberantes las campiñas,  
manchando las ciudades con su baba,  
del corrompido seno provocando  
al ídolo Astarot sobre la Armenia,  
torvo siempre rairando la cuchilla,  
jamás de humana sangre el vientre lleno;  
y forjando de metal el Himalaya  
en lingotes de hierro circulares  
para dar pesantez al tosco carro  
de Jagrenat, superticioso monstruo  
tritador de cráneos inocentes.  
Arrojase cual búitre carnicero  
y púsase también sobre la Europa;  
desgarrando los garfios de sus uñas  
la santa libertad de un pueblo virgen;  
la conciencia de Sócrates ahogando  
en venenoso vaso de cicuta,  
y removiendo la profunda sima  
del crimen insondable del Taigeto,  
y enganchando sus garras asquerosas  
en la maldita roca de Tarpeya.  
La triste humanidad, su fiel balanza  
que grave y mesurada mantenía  
mechiéndose al amor de la inocencia  
en sus lánguidos rítmicos vaivenes  
cual nave anclada en abrigado puerto,  
un grito dió de espanto, y retiróse  
del centro de los valles á las sierras  
huyendo pavorosa, triste, débil,  
del hálito podrido de aquel monstruo,  
contemplando con vista lacrimosa  
el platillo del mal tocar al suelo,  
y el otro brazo vaporoso y breve  
súbito abandonar la esteasa tierra  
y cual leve plumón cortar el aire...  
¡El platillo del mal pesado baja!  
¡El platillo del bien ligero sube!  
Thémis arraja el peso maldecido,  
abre sus alas, y la tierra deja.

Hambrientos los tiranos, presurosos  
hacen del vasto mundo, anfiteatro  
donde gocen sus bárbaros sentidos  
viendo tinta la arena en sangre humana.  
¡Cada siglo un patíbulo sangriento!  
¡Siempre en muchos la víctima inocente!  
Merecedor de la cuchilla infame  
la voluntad y el cuello del Tirano.  
¡Mirad á Enrique octavo de Inglaterra!  
¡La virgen Isabel, aquella sombra  
de Felipe segundo antagonista,  
horrible pesadilla de un insomnio,  
una mujer sin corazón ni alma,  
espanto de su siglo, y asesino  
de la bella é infeliz María Estuardo!  
¿El crimen pesa más? ¡Haya *Falaris!*  
¿Pesa más la virtud? ¡Borrón que mancha!  
¿El crimen pesa más? ¡Haya *Eccelinos!*  
¿Pesa más la virtud? ¡Fuera TIRANOS!  
La virtud pesa más, cese la duda,  
oculte el crimen su asquerosa frente,  
que la virtud al afirmar su imperio  
esplendorosa brillará en la tierra  
si fiel la humanidad la presta apoyo.  
Todos miramos con horror lo injusto,  
y queremos ceñir á nuestras sienes  
de la virtud la incólume corona.  
¡Excremos el fúnebre cadalso!  
No tiene, no, reparación la muerte  
que Dios no quita en el marcado instante;  
la justicia de Dios no se equivoca,  
la justicia del hombre es otro crimen.  
«No matarás:» ¡sublime Mandamiento!  
Y réprobo y relapso á sus Profetas  
y á la frase de Dios Omnipotente,  
eterna mancha de dolor é infamia  
el hombre en la ciudad de los dolores  
echó sobre su frente en el Calvario:  
roba de Dios la Majestad Suprema,  
invalida el Decreto inalterable,  
y clavando en un leño á Jesucristo,  
en el cuerpo de Dios puso sus manos  
un espectro también... ¡Era el VERDUGO!

III.

No alimentada su avaricia proterva  
con la sangre del Asia primitiva,  
con la sangre del Africa ignorada,  
y de la sangre de la Europa hastiada,  
sediento se dirige á otras regiones,  
y púsase en América la nueva:  
tala y quema sus bosques seculares,  
extermina sus razas diluvianas,  
avanza hasta nosotros, y... ¡oh vergüenza...!  
el drama de Querétaro espantoso  
triste retumba por el ancho mundo.  
Vampiro de la noche, la mortaja

de los ciclos de negro oscurantismo,  
 empor que acecha la inocente presa,  
 alimaña feroz que entre breñales  
 sórdida espera la gacela pura,  
 oculto zorro en las espesas sombras  
 que se deleita en venidera sangre,  
 chacal cruento que su vientre ceba  
 en víctimas que acecha cauteloso,  
 lobo escondido de la luz del día,  
 buho que vive siempre en las tinieblas,  
 y hiena que se relame luctuosa  
 al ronco resonar de los cañones,  
 esperando la noche en su retiro  
 para inyectar su hocico puntiagudo  
 en la insepulta livida carroña.

En fúnebre crepón de triste duelo  
 envuelta vine en no lejanos días,  
 por arrojar el cieno putrefacto  
 del oscuro y feroz absolutismo.  
 ¡Sombra de Riego el mártir animoso!  
 ¡Oh sombra de Torrijos el valiente!  
 ¡Sombra del infeliz Empeñonado!  
 La mártir de Granada honrada y bella,  
 mujer que llora la ciudad del arte,  
 y cuyo sacrificio exalta al justo  
 al contemplar el fúnebre obelisco  
 que nace en mármol su tragedia tristet!  
 ¡Hecatomba que aplasta la conciencia!  
 ¡Y las cenizas del soldado oscuro?  
 ¡Esas son el estiércol de la Patria!  
 Pingües cosechas dá Mendinagorria,  
 pingües frutos los campos de Bilbao.  
 El íostato de cal de tantos huesos  
 movidos por las aguas y la reja,  
 residuos de dos guerras fratricidas,  
 se mezcla al pan que el cántabro consume  
 con sangre de mis hijos amasado.  
 Estos mares de sangre, desperdicios,  
 seca ojarasca que se lleva el viento,  
 tanto que ensucia nuestra triste historia,  
 y corpúsculos ténues é ignorados  
 que flotan en los aires invisibles,  
 cuya existencia nos recuerda solo  
 un destello de luz entre cristales.  
 Todo, todo, ¿por qué? Por este cetro,  
 por este cetro que arrojar quisiera  
 en las sietes de Escila y de Cariblis.  
 ¡Quién pudiera esconder esta corona  
 en el crater hirviente del Vesubio!  
 ¡Vana, vana esperanza! La avaricia  
 con los demás pecados capitales,  
 ejércitos juntando numerosos,  
 al igneo núcleo de la tierra fueran,  
 y el espantoso choque de sus armas  
 la costra del planeta temblaría.  
 ¡Eterno Dios...! ¿Seré yo otro Tirano?  
 ¡Mil veces no, mi sangre se rebeló!  
 Esta asquerosa mancha... ¿quién la lava?  
 Este sello de plomo... ¿quién lo rompe?  
 Tengo en mi faz la mancha de la argolla;  
 el hierro helado en mi garganta siento!  
 ¡La sombra de Satán de sangre súa!  
 ¡Socorro por piedad...! Al pié del lecho...  
 . . . . .  
 ¡Oh siglo diez y nueve...! Avanza, vuela,  
 una década más en tu deshonra;  
 quien fundió las cadenas del esclavo

puede fundir la orgolla del suplicio;  
 no quiero presentar al siglo veinte  
 el Satánico esputo en mis facciones.  
 ¿Has podido vivir muchas miriadas,  
 cobarde sociedad, con ese espectro?  
 Poned la cruz en mi derecha mano,  
 poned el Evangelio en mi siniestra,  
 dadme la caridad contra la envidia,  
 que venza la humildad á los soberbios,  
 la palabra de Dios el orbe acate,  
 y bórrense los códigos hum nos.  
 ¿En virtud de qué leyes nace el hombre?

Cobarde humanidad, alza la frente,  
 vé á Jesús en el Gólgota espirante;  
 la muerte de Jesús pide venganza.  
 ¡Muera el Tirano vil! ¡Muera el VERDUGO!

Y grita su conciencia al hombre honrado,  
*¡un tes morir cien veces, que homicida!*  
 ¿Y quién se encarga de vengar su afrenta?  
 Una frase... *¡Perdona á tu enemigo!*

J. Requena Espinaz.

### Ejecución de la pena de muerte

De muy antiguo fué la horca el instrumento  
 de ejecución de la pena de muerte, y llama-  
 base así á dos maderos hincados en tierra y  
 otro sobrepuesto trabando los dos en el cual,  
 á manos del verdugo, morían colgados los de  
 lincentes condenados á esta pena. Abolida la  
 horca por Real cédula de 28 de Abril de 1828  
 se mandó por la misma que en adelante se  
 ejecutase en garrote ordinario ó vil ó noble.  
 He aquí las disposiciones que se han dictado  
 sobre este asunto.

R. Céd. 28 Abril 2828.

Se inserta en esta Real cédula el R. D. de 24 del mis-  
 mo mes, aboliendo el suplicio de horca y mandan-  
 do que en adelante se ejecute en el garrote la pena

(CONSEJO REAL) «D. Fernando VII por la gracia  
 de Dios, Rey de Castilla, etc. A los de mi Consejo,  
 etc., sabed: Que con fecha en Aranjuez á 24 de este  
 mes, ha dirigido señalado de mi Real mano al deca-  
 no de mi Consejo, el Real decreto que sigue: «Desa-  
 ando conciliar el último ó inevitable rigor de la jus-  
 ticia con la humanidad y la decencia en la ejecución  
 de la pena capital, y que el suplicio en que los reos  
 expian sus delitos no les irrogué infamia cuando  
 por ellos no la mereciesen, he querido señalar con  
 este veneficio la grata memoria de feliz cumpleaños  
 de la Reina mi muy amada esposa, y vengo en abo-  
 lir para siempre en todos mis dominios la pena de  
 muerte en horca; mandando que en adelante se eje-  
 cute en garrote ordinario la que se imponga á per-  
 sonas del estado llano; en garrote vil la que castigue  
 los delitos infamantes sin distinción de clase, y que  
 subsistan según las leyes vigentes, el garrote noble  
 para los que correspondan á la de hijosdalgo.» Ten-  
 dráse entendido en mi Consejo Real, y dispondrá lo  
 necesario á su cumplimiento—Publicado en mi Con-  
 sejo el precedente mi R. decreto en el siguiente día  
 25, acordó su cumplimiento, y para que le tenga ex-  
 pedir esta mi Real cédula, por la cual os mando á  
 todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos  
 lugares, distritos y jurisdicciones, veáis mi Real de-

creto que va inserto, y le guardéis, cumpláis, y eje-  
 cutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo  
 y por todo según y como en el mismo se contiene,  
 sin contravenirle, permitir ni dar lugar á su con-  
 travenición, en manera alguna, antes bien para su  
 más puntual y debida observancia daréis las orde-  
 nes que convengan. Y encargo á los muy reverendos  
 arzobispos, reverendos obispos y á los demás prela-  
 dos y jueces eclesiásticos que ejerzan jurisdicción,  
 concurren por su parte, cada uno en lo que le toque,  
 á que tenga su debido cumplimiento mi expresado  
 Real decreto, que así es mi voluntad, etc. Dada en  
 Aranjuez á 28 de Abri de 1832.—Yo el Rey.»

Ley 1.º Agosto 1842.

Es la de presupuestos de 1842, y dispuso que los  
 ejecutores de la justicia que tuvieran que salir de ofi-  
 cio de la población de su residencia ordinaria, perci-  
 biran sobre su asignación diaria la mitad de ella du-  
 rante el tiempo preciso de su ausencia: cuya mitad  
 y gastos de ejecución se cargarían al imprevisto del  
 ministerio de Gracia y Justicia. (C. L., t. 29, p. 112.

R. O. 21 Diciembre 1844

(GR. y J.) Por esta Real orden se previene que los  
 gastos que se causen en la ejecución de las senten-  
 cias cuando éstas se verifiquen fuerade la provincia  
 donde reside la Audiencia territorial, deben satisfa-  
 cerse, así los de poner y quitar el patíbulo como los  
 demás indispensables en la ejecución, por la Tesore-  
 ría de rentas de la provincia en que tenga efecto, pro-  
 via la correspondiente justificación.

Ley 23 Mayo 1845.

(Hac.) Es la ley de presupuestos de dicho año,  
 y reprodujo lo dispuesto en la de 1842, respecto á  
 las dietas del ejecutor de la justicia cuando sale de  
 su residencia y demás gastos de ejecución. (C. L., t.  
 31, p. 197 *regla 3.ª*)

R. O. 4 Julio 1848.

(GRAC. y JUST.) Por esta Real orden se determi-  
 na que los gastos relativos á las ejecuciones de la  
 pena capital se satisfagan desde luego del fondo de  
 penas de cámara, con cargo al artículo del presu-  
 puesto destinado á cubrir aquel servicio, dando co-  
 nocimiento los depositarios de las Audiencias á la  
 Pagaduría general de las sumas invertidas en este  
 objeto con los oportunos documentos justificativos.  
 (C. L., t. 41, p. 203)

R. O. 4 Junio 18 Agosto 1849.

(GUERRA.) Por esta Real orden se resolvió que  
 cuando la jurisdicción militar imponga la pena de  
 muerte en garrote vil, sea la misma la que lleve á eje-  
 cución la sentencia, sin otro requisito que el de dar  
 aviso á la Audiencia territorial para que ponga á su  
 disposición al ejecutor de la justicia con los instru-  
 mentos necesarios para llevar á efecto las penas. (C.  
 L., t. 47, p. 149)

Esta Real orden se repitió por el Ministerio de  
 Gracia y Justicia en 18 de Agosto del mismo año. (C.  
 L., t. 47, p. 648.)

R. O. 26. Julio 1851.

(GRAC. y JUST.) Por esta Real orden se previno  
 que la Ordenación de pagos hiciere los gastos que  
 ocurrieren en la forma prevenida en R. D. de 10 de  
 Mayo é Inst. de 20 de Junio anterior, en cuyas dis-  
 posiciones se autoriza á los ordenadores de los Mi-  
 nisterios para que en casos urgentes y previa dispo-  
 sición por escrito de las autoridades superiores del  
 distrito, departamento ó provincias de que respecti-  
 vamente dependan pueden desde luego ordenar cual-  
 quier pago, aun cuando la obligación no esté com-  
 prendida en la distribución mensual, ó se hallase con-  
 sumido el crédito total asignado á la provincia don-

de ocurriese el gasto. (C. L., t. 53, págs. 117, 295 y 502.)

R. D. 14 Diciembre 1855.

Dispone que el reo de muerte sea puesto en capilla desde el momento que se le notifique la sentencia que causa ejecutoria, y que la justicia sea cumplida con las formalidades debidas en el día, hora y lugar que se hayan designado con arreglo al contenido de la sentencia y prescripciones del Código penal. Se haya inserto en PRESIDIOS.

R. O. 17 Julio 1857.

(GUERRA.) Esta Real orden determinó que los gastos de ejecución de los sentenciados á pena de muerte por los Consejos de guerra ó Comisiones militares, ya sean del ejército ó paisanos los reos, se satisfagan por la Administración militar con cargo al capítulo de gastos diversos del presupuesto de Guerra. (C. L., t. 73, p. 68.)

R. O. 8-31 Julio 1863

*Modo de reclamar fuerza del ejército para las ejecuciones*

(GRAC. Y JUST.) «Por el Ministerio de la Guerra con fecha de ocho del actual, se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden:

«El Sr. ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio sobre la forma en que debía pedirse la fuerza del ejército que asiste á la ejecución de los reos sentenciados á muerte por los Tribunales del fuero común; y S. M., de conformidad con lo manifestado en pleno por el consejo de Estado, se ha servido disponer que cuando un juez de primera instancia reciba ejecutoria de una sentencia, debe ponerle en conocimiento de la autoridad superior civil del punto en que se halle, señalando día y hora de la ejecución; que á esta autoridad corresponde pedir á la superior militar del mismo el auxilio que considere necesario, así como indicar si lo creyese oportuno, las instrucciones particulares que deba observar la tropa mientras dure el acto á que se destina y que no tenga relación especial con la ordenanza general del ejército.»

De la misma Real orden lo transcribo á V... para su inteligencia y debido cumplimiento por los jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia. = Dios, ect. = San Ildefonso 31 de Julio de 1863. = Moñares. » (Gac. 2 Agosto.)

R. O. 21 Febrero 1865

*Sobre la manera de pedir la fuerza del ejército que asista á las ejecuciones*

(GUERRA.) «El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina de las consultas hechas por los regentes de las Audiencias de Valencia y Valladolid, elevadas por V. E. á este Ministerio, con motivo de lo dispuesto en la R. O. de 8 de Julio de 1863 sobre la forma en que debe pedirse la fuerza del ejército para que asista á la ejecución de los reos sentenciados á muerte por los tribunales del fuero común; y de conformidad

con lo manifestado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que en todos los casos en que las Audiencias necesiten fuerza armada, dirijan su petición señalando el día, hora y objeto á la autoridad civil, la que, bien por los medios de que puede disponer, ó reclamando del jefe militar de la provincia el auxilio que sea necesario, hará que se cumpla el servicio en la forma que las circunstancias aconsejen; y que los jueces de primera instancia de partido ó de capitales en que no hay Audiencias, sigan la misma regla para todos los actos de su peculiar encargo en que necesiten de fuerza armada. = De Real orden, etc. = Madrid 24 Febrero de 1865. » (Gac. 19 Marzo.)

D. 31 Enero 1874.

*Concediendo un crédito para pagos de salarios á los ejecutores de justicia*

(GRAC. Y JUST.) «El Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, de acuerdo con el Estado, y usando de las facultades que le conceden los arts. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 14 de la de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, decreta lo siguiente.

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Gracia y Justicia un crédito extraordinario de 12.000 pesetas para atender al pago de salarios de los ejecutores de sentencias.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en su día á las Cortes de esta resolución, como previene el art. 43 de la ley de contabilidad.

Madrid 31 de Enero de 1874. = El Presidente del Poder ejecutivo de la República: Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, José Echegaray. » (Gac. 5 Febrero.)

O. 9 Febrero 1874.

Se inserta en el Código PENAL, y dispuso que se tomasen disposiciones para que un acto tan solemne como la ejecución de la pena de muerte no se convierta en ocasión de solaz y entretenimiento.

Reg. de la prisión de Madrid 8 Octubre 1888.

Los arts. 358 á 360 hablan de los reos y de las ejecuciones capitales, disponiendo que estas se verifiquen dentro del edificio y con arreglo al C. P. y lo conveniente para las de los reos adictos á una religión distinta de la católica, y para que reine en la prisión el mayor recogimiento desde que el reo sea puesto en capilla hasta despues de la ejecución.

Cód. de Comercio de 22 Agosto 1885

Su art. 423 declara que el seguro para el caso de muerte no comprende aquel en que el asegurado sufra la pena capital por delitos comunes.

Código penal de la marina.

Están dedicados á la ejecución de la pena de muerte los arts. 92 á 94. Se cumple pasando al reo por las armas ó en la forma establecida por la ley común, si hubiere medios de cumplirla.

Código de justicia de militar.

Se ejecuta la pena de muerte con sujeción

á los arts. 635 á 640, que determinan las solemnidades que han de cumplirse, ora se haya de cumplir la sentencia pasando al reo por las armas, ó sea con arreglo á la ley común. El que por cobardía vuelve la espalda al enemigo, puede ser muerto en el acto para su castigo y ejemplo de los demás (294).

## EJECUCION

La de los tres reos de Alamedilla, tuvo efecto en esta ciudad en el sitio denominado Ramblilla de san Anton, á las ocho y media de la mañana de ayer. Dios los haya perdonado.

## Ejecutor.

Es que tiene el oficio de ejecutar las sentencias de muerte ó cualquier pena afflictiva é infamante. La ley le llamaba antiguamente verdugo, que es el nombre con que ordinariamente se le conoce.

Los israelitas no conocían el oficio de verdugo: las sentencias de muerte debían ejecutarse por todo el pueblo, ó por los acusadores del culpable ó por los parientes del asesinado si la condenación había sido por delito de homicidio, ó por otras personas semejantes segun las circunstancias. El príncipe daba por lo común á los que estaban cerca de él, y sobre todo á los jóvenes, la comisión de llevar al suplicio á un reo: la Escritura nos suministra numerosos ejemplos de esto, y nos revela que lejos de acompañar á aquellas ejecuciones infamia alguna, todos creían contraer un mérito con tomar parte en ellas.

Entre los griegos no era tampoco despreciado el verdugo, puesto que Aristóteles lo cuenta en el número de los magistrados; y aun añade que por razón de la necesidad debe ser considerado su oficio como uno de los principales.

Entre los romanos, los lictores eran los que ejecutaban á los criminales.

Adriano Bayer ha demostrado que en lo antiguo los mismos jueces ejecutaban á los individuos que sentenciaban, lo cual ha justificado con muchos ejemplos sacados de la historia sagrada y profana.

En Francia y en Italia cuando eran condenados varios al suplicio por el mismo crimen, solía concederse la vida al que se prestaba á ejecutar á los otros. Aun se ve en medio de la ciudad de Gante dos estatuas de bronce que representan á un padre y á un hijo convencidos del mismo crimen, el segundo de los cuales hizo de ejecutor del primero.

En Alemania, antes de que para este oficio se hubiera creado un funcionario, el más joven del pueblo era quien lo desempeñaba.

En Franconia se encomendaba al recién desposado; en Guthlinga, ciudad imperial de Suabia, al individuo de ayuntamiento más moderno; y en Sieditz pequeña ciudad de Turingia, á la última persona que había venido á habitarla.

En Francia, en tiempo de san Luis, había para ejecutar á ejecutar á las mujeres otra mujer, á la que llamaban *bourrelle*. En la misma nación, solo el rey podía nombrar antiguamente los ejecutores de justicia, y Leysean observa que estos oficios eran los únicos á que no iba unido algun honor. Sin embargo, el juez estaba facultado, segun Bartholo, cuando faltaba ejecutor, para perdonar á un criminal con la condición de que se encargase de aquel oficio en lo sucesivo: así aparece claramente de un decreto del parlamento de Burdeos de fecha 12 de Abril de 1674. Por lo demás todo el mundo convenia allí entonces en que no se podía obligar á otras personas á que desempeñasen semejante oficio. Parci de Puteo decía, sin embargo, en su tratado *De Syndico*, que se podía echar mano para el caso de un mendigo ó de otra persona vil.

En España el oficio especial de verdugo se conoce de mucho mas atras, como lo evidencia una ley dada por don Juan II en 1435.

En el día existe un funcionario de esta clase en cada audiencia territorial, con el nombre de ejecutor de justicia, y disfruta un salario de 20 reales diarios, excepto en Madrid donde tiene 30 reales. A este último se da en los presupuestos generales de 1850 el nombre de ejecutor de sentencias, no sabemos si inadvertidamente ó porque disfruta del privilegio de llamarse así para distinguirlo de los demás mecos calificados. A todos se les abonan los gastos que hacen cuando tienen que trasladarse á un lugar distinto del de su residencia para ejecutar uno ó mas reos.

# SECCIÓN RECREATIVA É INSTRUCTIVA.

## CHARADA.

Así gritaba don Blas:  
—Vengan ustedes, tanantas,—  
que os quiero ver á las tres,  
¡habrá malditas criadas!  
¡Qué cuentas, válgame el cielo,  
¡qué cuentas mas inexactas!  
Dices, *tercera primera*,  
que costó á duro la vara  
de esta tela que no es tela,  
de esta frágil tiritaña.  
Aquí pones, *prima dos*,  
por un velon de pantalla  
diez pesetas y ocho céntimos:  
Tú, *tres dos*, la muy pazguata,  
me pones cinco pesetas  
por este papel de estraza.  
¿Y el doméstico Francisco?  
¿si será de *prima cuarta*?  
No debe ser, en tal pueblo  
¿pudo nacer tal canalla?  
¡Ponerme por medias suelas  
lo que no valen las cañas  
de estos vetustos botillos!  
Fuera todos dé mi casa.  
¡La *cuarta prima* es atroz;  
El *todo* de sus hazañas  
no direis que está mal hecho.  
¡Oh Madrid, la coronada  
villa del oso, del madroño,  
me dijeron que eras Jauja  
y dejé mi domicilio  
para respirar tus áuras.  
Vuélvome al punto á mi aldea  
que está cerca de Granada.

Don Blas se metió en el tren  
y dió con su cuerpo en Cázulas,  
también encontró ladrones;  
pero no de tanta talla,  
y dijo á Bermúdez Castro,  
—¿en dónde no cuecen habas?—  
Bermúdez Castro contesta  
mas pronto que una azagalla,  
mas ligero que una ardilla,  
mas que eléctrica descarga.  
—San Dimas está en el cielo.  
—Pero mal rayo me parta.

—¿Don Juan Tenorio?  
—No, Dante;  
*perdamos toda esperanza.*

Guadix 15 Agosto 1896

R.

La solución en otro número.  
A la anterior—HERODES

## Curiosidades

He aquí algunos precios corrientes en épocas antiguas, según una revista inglesa.

En Venecia, en 1274, valia un cerdo dos chelines.

En 1236, se compraba una gallina por un penique, en Paris.

En el año de gracia 327, costaba dos peniques el alquiler de una cama, por una noche, en cualquiera posada griega.

En Roma, seis años antes de la era Cristiana, las rosas se vendían á medio penique por docena, Poppea, la esposa de Nerón, pagaba á dos peniques el *guarí*, la leche de burra en la cual se bañaba.

Se vendían las naranjas italianas á diez peniques (una peseta) por mil, en Roma: año de 1542.

Los caballos de raza inglesa, apropósito para las fuerzas del ejército, valían en el año 1400 dos libras esterlinas.

En 1376, vendíanse los huevos en Barcelona á chelin y medio el cinco (aproximadamente, 1.80 peseta).

Las manos de cerdo costaban en Roma, en el siglo IV, á razon de un céntimo cada una.

En pompeya, costaba un pan penique y medio (15 céntimos); los panes pesaban unas seis onzas.

Y finalmente; las palomas para los sacrificios en el templo de Jerusalem, valían de dos y medio á cinco peniques cada una.

### LA VORACIDAD DE LOS CANGREJOS.

La voracidad del barbo es legendaria; la de los cangrejos es igualmente conocida, pero hasta hoy

no nos habiamos fijado en la potencia de su apetito. Unos sabios alemanes se han encargado de hacérselo saber. El cangrejo en según parece, el mas feroz de los animales conocidos, porque se devora en familia, prefiriendo sus congéneres á mas delicados alimentos, en el cangrejo de cinco y raya, á los salvajes que se comen á sus padres—con limon—para así, en toda la acepción de la palabra, mejores recuerdos de sus familias respectivas. Lo que es particularmente reprehensible en los cangrejos es que el macho devora á la hembra, no existiendo la reciprocidad.

He aquí como los sabios alemanes se las han arreglado por comprar el hecho: en un pequeño estanque metieron 165 parejas, 165 matrimonios de cangrejos, vamos al decir. No dicen los sabios alemanes como distinguen el cangrejo macho del cangrejo hembra mas; mas afortunados que el personaje legendario que no pudo encontrar un topo joven y ciego, de cinco á seis meses, para curarse un dolor de muelas.

Pero, vamos al grano; ya tenemos las 165 parejas de cangrejos en el aljibe; se les da la comida que mas les gusta, pescado y otras viandas; despues al cabo de seis meses, se vacía el estanque y no se encuentran mas que los 165 machos. ¿Eran verdaderamente los machos? Admitámoslo. Pero como la experiencia se ha hecho con cangrejos alemanes, reservamos nuestro opinión para cuando se haga la prueba con cangrejos españoles, que si estaban los los consideramos de costumbres menos feroces y mas gallantes.

## Melones.

Un periódico agrícola da el procedimiento para conservar en perfecto estado durante más de un año los melones. Se eligen los mas sanos se limpian bien, se les recubre con papel de algodón sin cola, y en seguida se colocan por tandas dentro de una caja ó tonel que cierre bien de modo que no se toquen unos á otros. En el fondo se pone una capa de yeso en polvo fino y seco, los huecos entre melón y melón, y entre éstos y las paredes de la caja, se llenan también de yeso, y otra capa de esta misma substancia protege el todo de la acción del aire exterior.

Guadix.—Imp. de EL ACCITANO en arrendi.º

Disponible.

**EL ACCITANO**

PROVINCIA DE

**Sr. D.**